



ORDENANZA N.º 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

ARTÍCULO 1.º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los Art. 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTÍCULO 2.º.-

2.1- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.2- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualquier otro tipo de construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTÍCULO 3º.-

1º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realizan las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerara contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2º.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES.-

ARTÍCULO 4º.-

1º.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en la presente Ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2º.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3º.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4º.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-

ARTÍCULO 5º.-

1º.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, tomando como base para la valoración la mayor de las siguientes cantidades: el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o la valoración estimada del Proyecto, determinada por los Técnicos Municipales con arreglo al siguiente módulo de coste de obra:

-Por m2 de construcción de vivienda..... 466,72 Euros

-Por m2 de construcción de local diáfano..... 344,30 Euros

-Por m2 de construcción de nave..... 204,02 Euros

A la solicitud de la licencia de obras correspondiente, se deberá hacer una provisión de fondos equivalente al **2,4%** de la valoración que practique el funcionario, según el criterio establecido en el párrafo anterior de cálculo de la base imponible.

A la concesión de la licencia de obras se le exigirá al interesado una fianza equivalente a la cantidad resultante de multiplicar el módulo de. 60,10 Euros por los metros lineales de fachada de que disponga el edificio, de acuerdo con el plano de situación integrado en el proyecto de solicitud de licencia. Dicha fianza podrá ser aplicada al importe de la licencia de primera ocupación, en caso de que no se hayan producido daños en las infraestructuras municipales de las vías públicas.

Las licencias se concederán por un período de tiempo de 18 meses. En caso de que, por cualquier circunstancia, el solicitante no hubiera finalizado las obras antes de la expiración de dicho plazo, deberá solicitar una prórroga de la misma con una antelación mínima de 30 días a su caducidad. Dicha prórroga se concederá por el Ayuntamiento de forma gratuita, con carácter único y por un plazo máximo de seis meses.

Transcurrido el plazo anterior, y, si no se han finalizado las obras objeto de la licencia, el titular deberá solicitar nueva prórroga por una duración máxima de 12 meses y a la que se aplicará una liquidación por un importe equivalente al 10% de la cuota abonada por la referida licencia.

Caducada la licencia, sin haberse comenzado las obras, la cantidad abonada en su día en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, será aplicado a la cantidad que devengue de actualización del presupuesto.

En las licencias de obra menor la valoración mínima será de 601,01 Euros. Tendrá la consideración de obra menor aquella que no afecte a los elementos estructurales o cubierta de las edificaciones a realizar. El plazo máximo de ejecución de las obras que amparan dichas licencias, será de 6 meses.-

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTÍCULO 6°.-

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el **4%**

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.-

ARTÍCULO 7.-

En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 8.-

1°.- a) A la solicitud de licencia de obra mayor, y de demarcación de alineaciones

Y rasantes, se acompañara la siguiente documentación:

- a) Tres proyectos técnicos con sus correspondientes direcciones técnicas de arquitecto, aparejador o ingeniero. En el caso de locales comerciales y naves industriales se deberá acompañar la dirección técnica del profesional facultado para ello.
- b) Formulario estadístico de edificación y vivienda.
- c) En las parcelas de nueva construcción, alta en el Impuesto sobre bienes inmuebles del titular y/o contrato de arrendamiento del local o inmueble y último recibo del IBI.

d) Certificado expedido por la intervención de este Ayuntamiento, acreditando que el sujeto pasivo se halla al corriente de pago con la Hacienda Local.

B) A la solicitud de obras menor se acompañara solamente la documentación reseñada en los apartados c) y d) del epígrafe anterior. Asimismo, se deberá presentar un croquis o plano de la obra a realizar.

2º.- Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del módulo establecido en esta Ordenanza, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3º.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 9º.-

1º.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2º.- La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3º.- Las autoliquidación serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas

reguladoras de este Impuesto.

ARTICULO 10°.-

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

ARTICULO 11°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.-

La realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra se llevara a cabo, en todo caso, de acuerdo con la instrumentación urbanística del suelo de este término municipal.

CLÁUSULA TRANSITORIA.-

Todas las obras cuyo plazo de ejecución o de la vigencia de su correspondiente licencia, expiren o hayan expirado al 1 de Enero de cada ejercicio, tendrán un período de tres meses para que los titulares soliciten una única prórroga gratuita por un plazo improrrogable de seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1.991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA N.º 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

MODIFICACIONES:

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 1.997.

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 2 de diciembre de 2004.) (BOCM n.º. 34, de fecha 10/02/2005)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha de fecha 15 de Diciembre de 2005.)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 4 de Octubre de 2006.)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de Octubre de 2006.)